



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Con fecha 29 de octubre de 2018, la Excm. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinaria, adoptó, entre otros, la aprobación inicial del expediente de modificación de los Estatutos del Consejo Local de Deportes, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 248 de fecha 28 de diciembre de 2018, finalizado el plazo del trámite de información público y no habiéndose presentado alegaciones se entenderá aprobado con carácter definitivo, con el siguiente tenor literal.

“ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- DEFINICIÓN

El Consejo Local de Deportes es el órgano institucional consultivo en materia deportiva del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana.

ARTICULO 2.- NATURALEZA

El Consejo Local de Deportes es un Consejo de carácter consultivo, de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta, que en el desarrollo de sus funciones actuará con plena independencia.

ARTICULO 3.- FUNCIONES

El Consejo Local de Deportes tendrá como funciones esenciales:

- a). Colaborar con la Delegación de Deportes en el desarrollo de actividades y prestaciones de servicio de deportes en el ámbito del Municipio.
- b). Asesorar en la elaboración y ejecución del programa de actividades deportivas para el Municipio.
- c). Proponer, en su caso, el presupuesto anual de Deportes con su correspondiente perspectiva de género.
- d). Promover convenios y conciertos para la realización de actividades y mejoras

de instalaciones deportivas con organizaciones y asociaciones deportivas y entidades prestadoras de servicios de deportes.

e). Promover la participación deportiva a través del fomento del asociacionismo en el Deporte.

f). Estudiar y proponer el acondicionamiento, construcción y adquisición en uso instalaciones de deportes.

g). Estudiar el uso y utilización de las distintas instalaciones deportivas municipales, así como asesorar y supervisar las actividades que en las mismas se realicen.

h). Asesorar en la organización de los distintos departamentos y servicios de la Delegación de Deportes.

i). Proponer la solicitud de subvenciones, donaciones y otros tipos de ayudas al Estado, a la Administración Autonómica y Entidades públicas o privadas.

j). Establecer estrategias por la igualdad de género en el municipio mediante líneas de actuación en los ámbitos deportivos más relevantes de la vida de mujeres y hombres.

ARTICULO 4.-

Para el desarrollo de las funciones que le competen el Consejo Local de Deportes de Chiclana tendrá las siguientes facultades:

a). Solicitar de la Comisión de Gobierno o de la Delegación correspondiente del Ayuntamiento de Chiclana, o de otras administraciones o instituciones, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tenga que llevar a cabo.

b). Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores deportivos del municipio para debatir cuestiones sobre las que haya que pronunciarse el Consejo.

CAPITULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

ARTICULO 5.-

El Consejo Local de Deportes constará de un órgano directivo: La Comisión Permanente, formada por la Presidencia, la Vicepresidencia (Delegado o Delegada de Deportes) y las Vocalías y un órgano consultivo: el Consejo Asesor.

Ambos organismos deberán tener una presencia equilibrada tanto de hombres como de mujeres, sin que ninguno de los dos sexos supere el 60% del total.

ARTICULO 6.-

EL PRESIDENTE

El Presidente de los Consejos será el Alcalde del Ayuntamiento de Chiclana o Concejales en quien delegue.

ARTICULO 7.-

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a). Ostentar la representación de los Consejos.
- b). Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c). Formular el orden del día de las reuniones.
- d). Ordenar la publicación de los acuerdos de los Consejos, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e). Las otras funciones que le sean encomendadas por los Consejos.

EL SECRETARIO

ARTICULO 8.-

El Secretario será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Consejo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 9.-

Son funciones del Secretario:

- a). Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.
- b). Levantar acta de las sesiones.
- c). Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- d). Expedir con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- e). Custodiar las actas y resoluciones del Consejo

COMISIÓN PERMANENTE

ARTICULO 10.- Composición de la Comisión Permanente

“El Presidente y el Vicepresidente, además de los Vocales, que serán:

- Un representante de cada grupo político de la Corporación.
- Un número de representantes, elegidos entre los de entidades no políticas, idéntico al número de representantes de Grupos Políticos de la Corporación.
- El Gestor de Instalaciones Deportivas.
- El Secretario: el Secretario del Consejo o funcionario municipal en quien delegue.”

ARTICULO 11.-

- La Comisión Permanente podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo para cuestiones específicas. La composición y objeto de dichas comisiones de trabajo serán determinados por la Comisión Permanente en el mismo acuerdo de constitución.

ARTICULO 12.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Supervisar los gastos que le corresponden con arreglo a las bases de ejecución del Presupuesto.
- Elaborar presupuestos para toda clase de subvenciones y trasladarlos a la Comisión de Gobierno o alcaldía que resolverá.
- **Proponer aprobación** la Memoria de las actividades y gestión realizadas durante el año, de la que se dará cuenta al Excmo Ayuntamiento Pleno.
- **Proponer aprobación** los Reglamentos de Régimen Interior y someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas Generales y las reguladoras de tasas por prestación de servicios.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

ARTICULO 13.-

La Comisión Permanente se reunirá cuando lo requiera el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 14.-

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de asistentes no sea inferior a un tercio.

ARTICULO 15.-

Las decisiones de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

ARTICULO 16.-

Las convocatorias se notificarán con 48 horas de antelación, por escrito y acompañadas del Orden del día de la sesión.

ARTICULO 17.-

Para el cumplimiento de su función, los miembros de la Comisión Permanente y del Consejo Asesor tendrán acceso libre a la información y documentación de la que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el ejercicio de sus labores.

ARTICULO 18.- EL CONSEJO ASESOR

1.- Constituye el mayor órgano asesor y consultivo de la Entidad para la mejor planificación y ordenación de su actividad. Su organización, funcionamiento y competencias se regulan en su Reglamento que será aprobado por la Comisión Permanente, ateniéndose en todo caso a las siguientes bases:

a) El Consejo Asesor estará compuesto en la forma siguiente:

- Miembros Comisión Permanente.

- Una persona representante por cada **entidad** deportiva existente en la Localidad

- Una persona representante de las Federaciones de Vecinos.
- Una persona representante de la Federación Local de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (FLAMPA)
- Dos personas representantes del deporte escolar elegido entre los responsables de deporte de los Centros Escolares (uno de Enseñanza Primaria y otro de Secundaria).
- Una persona representante del Consejo Local de la Mujer.
- Una persona representante de las Asociaciones de Personas con alguna discapacidad.
- Una persona representante de la Tercera Edad.
- Una persona representante juvenil del Consejo Local de Juventud, pudiéndose constituir hasta tanto no se cree este órgano por un representante de las Organizaciones Juveniles Locales.

b) Se reunirá en sesión, al menos, una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Presidente de la Entidad por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

c) El Consejo Asesor elegirá entre sus miembros no concejales un número de representantes similar al de Grupos Políticos representados en el mismo, sin que ninguno de los dos sexos pueda tener más del 60% de representación.

d) Los representantes de las distintas modalidades deportivas en el Consejo Asesor serán nombrados por los mismos Clubes.

Los cambios de estos representantes en el Consejo Asesor se harán previa petición o informe de la/s Entidad/es a la/s que pertenezca o represente.

2. Los miembros del Consejo Asesor cesarán en sus cargos por dos faltas consecutivas o tres alternas de asistencia a las sesiones de dicho Consejo, sin justificar, o a petición propia, debiendo ser elegido uno que lo sustituya por sus bases.

ARTICULO 19.-

Los Vocales del Consejo serán designados y cesados por sus respectivas organizaciones e instituciones y nombrados por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 20.-



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años. Su renovación, en todo caso, coincidirá con la constitución de la nueva Corporación Municipal.

ARTICULO 21.-

Los Vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

ARTICULO 22.-

Los Vocales cesarán como tal:

- a). A petición propia.
- b). Al ser sustituidos por la entidad que representan.
- c). Como consecuencia de la renovación de cargos, prevista en el artículo 18.

ARTICULO 23.-

Quando los consejos lo acuerden, podrán asistir a sus sesiones asesores que participarán con voz y sin voto.”

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2.568/86, de 28 de Noviembre).

Chiclana, al día de la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL.
Francisco Javier López Fernández.